



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El escrito presentado en fecha 26 de febrero de 2024, por la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L.; el Memorando N° D000292-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° D000083-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR - ROF, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que la entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del citado artículo, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, por su parte, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término de interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR” aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, dispone que entre las actuaciones que pueden ser materia de queja, se encuentra el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos;

Que, asimismo el numeral 6.2.3 de la precitada Directiva, establece que la autoridad superior resolverá la queja dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción o subsanación de la queja, según sea el caso. La notificación de la resolución de la queja deberá practicarse



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido emitida; asimismo, el numeral 6.3.1 señala que la autoridad competente de resolver la queja informará a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario sobre los pronunciamientos emitidos, a más tardar al día hábil siguiente de recibido el cargo de notificación, a fin que la citada Oficina elabore un registro de las quejas presentadas, ya sea en la Sede Central o en las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Acta de constatación de fecha 15 de diciembre de 2023, especialistas en control de fauna de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DCGSPFFS, realizaron una constatación en forma conjunta con la ADUANAS AEREA, en la cual se procedió: a realizar la revisión de un embarque de diferentes especies de fauna silvestre, amparados con los permisos de exportación certificado CITES N° 005309, 005308, 005319, 005360, 005343 y 005328 y 005302; posterior a la revisión del embarque se constató que los permisos 005328 y 005302, correspondiente a Taricayas presentaban irregularidades respecto a las características físicas de los especímenes, lo cual fue contrastado con guías de campo empleados para estos fines;

Que, en dicho contexto, a través de la Resolución N° D000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-AI, de fecha 27 de diciembre de 2023, se resolvió iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa FERREYRA FISHES & TURTLES E.I.R.L., con RUC N° 20611275587, por la presunta comisión de las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los numerales 22 y 23 del Anexo 2 (cuadro de infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre) del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI;

Que, mediante escrito recibido por el SERFOR con fecha 21 de diciembre de 2023, la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L.; interpone recurso de apelación contra el Acta de Constatación de fecha 15 de diciembre de 2023, en la cual se menciona que las taricayas presentaban irregularidades en las características físicas de los especímenes utilizando guías de campo;

Que, mediante escrito de fecha 04 de enero de 2024, la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L.; interpone recurso de apelación contra la Resolución N° D000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-AI, a través de la cual se procedió a dictar medida cautelar por el decomiso temporal de tres mil quinientas treinta y cuatro (3 534) especímenes vivos de la especie tortuga taricaya y cuatrocientos sesenta y tres especímenes vivos de la especie tortuga charapa;

Que, mediante el escrito recepcionado en fecha 26 de febrero de 2024, la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L., interpone queja por defecto de tramitación contra la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, señalando que hasta el momento de presentada la referida queja no se han resuelto las dos impugnaciones presentadas contra un Acta de Constatación y la Resolución N° D000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-AI, habiéndose excedido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver los mismos;

Que, con Memorando N° D000292-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe Técnico N° D000212-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA en el cual emite pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación, señalando entre otros aspectos, lo siguiente: i) Mediante escrito presentado al SERFOR en fecha 22 de diciembre de 2023 la administrada interpuso recurso de apelación contra el Acta de Constatación S/N de fecha 15 de diciembre de 2023, en el extremo que dispone la incautación de 3 534 especímenes de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Podocnemis unifilis (taricayas), solicitando se declare la nulidad de dicha actuación administrativa, el mismo que ha sido resuelto mediante Resolución de Dirección General N° D000084-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, notificada con Carta N° D000240-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; ii) Con escrito presentado al SERFOR en fecha 04 de enero de 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° D000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-AI de fecha 27 de diciembre de 2023, el mismo que ha sido resuelto mediante Resolución de Dirección General N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, notificada mediante Carta N° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, mediante Informe Legal N° D000083-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la queja por defecto de tramitación interpuesta en fecha 26 de febrero de 2024, por la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L., por no haberse resuelto las dos impugnaciones presentadas contra un Acta de Constatación y la Resolución N° D000181-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-AI, ha conllevado a que en el descargo de la Dirección General de Gestión Sostenible Forestal y de Fauna Silvestre, se alcance la Resolución de Dirección General N° D000084-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, notificada con Carta N° D000240-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, y la Resolución de Dirección General N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, notificada mediante Carta N° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, a la administrada; por lo que al haberse resuelto los recursos impugnatorios interpuestos con la emisión de los referidos actos administrativos, conforme al numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación interpuesta; y en ese sentido conforme al numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, resulta jurídicamente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR, en su condición de superior jerárquico de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre, emita el acto resolutivo que declare la sustracción de la materia respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta, al haberse resuelto los recursos impugnatorios interpuestos por la citada empresa;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala en el citado Informe, que si bien con la Resolución de Dirección General N° D000084-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y la Resolución de Dirección General N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la citada Dirección General resolvió los recursos impugnatorios interpuestos por la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L.; ello se ha efectuado fuera del plazo de treinta (30) días hábiles contemplado en el TUO de la Ley N° 27444; por lo que se recomienda remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado del Gerente General, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la sustracción de la materia respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesta en fecha 26 de febrero de 2024, por la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L., contra la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, al haberse resuelto mediante la Resolución de Dirección General N° D000084-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y la Resolución de Dirección General N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, lo recursos impugnatorios interpuestos por la citada empresa.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar por el exceso de tiempo en la atención de los recursos impugnatorios interpuestos por la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la empresa Ferreyra Fishes & Turtles E.I.R.L., a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Alberto Gonzales Zúñiga Guzmán

Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR